



RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO POR LA QUE SE ACUERDA ANULAR LOS PLIEGOS QUE RIGEN LA CONTRATACIÓN, BAJO EL RÉGIMEN DE CONCIERTO SOCIAL, DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA EN PROVINCIA DE ALMERÍA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO- PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS n.º expte. 101/24 (CONTR/2024/519453).

Visto el expediente de contratación nº 101/24 (CONTR/2024/519453) para la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN TEMPRANA, BAJO LA FÓRMULA DEL CONCIERTO SOCIAL, EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA,** y tomando en consideración los siguientes

HECHOS

Primero.- Que iniciado el correspondiente procedimiento, y previo los pertinentes informes favorables jurídico y fiscal, se acuerda, por Resolución de esta Secretaría General Técnica, de fecha 4 de octubre de 2024, aprobar el expediente de contratación, así como abrir el procedimiento para su adjudicación.

Segundo.- Que, en base a ello, se publica la licitación de la contratación, tanto en el Perfil de Contratante de este órgano de contratación con fecha 9 de octubre de 2024, habiéndose realizado envío al Diario Oficial de la Unión Europea el día 7 de octubre al estar sujeta la contratación a regulación armonizada. El plazo de presentación habría de finalizar el 5 de noviembre de 2024.

Tercero.- Contra el citado anuncio y pliegos que rigen la contratación se interpusieron varios recursos especiales en materia de contratación que afectan a todas las provincias, entre los días 30 y 31 de octubre, ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractual. Con motivo de ello, se suspendió la licitación y el plazo para la presentación de ofertas mediante Resolución de la Secretaria General Técnica de 4 de octubre de 2024, en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Tribunal en su Resolución de 31 de octubre de 2024 (MC 131/24).

Cuarto.- Con la última resolución emitida por el Tribunal, la Resolución 596/24 de 2 de diciembre sobre el recurso 467/24, se ha acordado el levantamiento de la suspensión de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.



JAVIER DE LA TORRE LOPEZ		03/12/2024 14:51:07	PÁGINA: 1/3	
VERIFICACIÓN	NJyGwVOvRWNoYjKdE4KnaJ71B0uQM7	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		es/verificarFirma/



Quinto.- Parte de las pretensiones formuladas en los múltiples recursos interpuestos han sido estimadas, debiendo este órgano de contratación proceder a la corrección de las infracciones legales cometidas, anulando los pliegos que, entre otros documentos, rigen el procedimiento de adjudicación del contrato citado en el encabezamiento, conforme a lo establecido en las resoluciones del citado Tribunal, y convocar una nueva licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- En virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 198/2024, de 3 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Consumo, y por la Orden de 21 de diciembre de 2015, por la que se delegan competencias en materia de gestión económica, contratación administrativa y patrimonio, corresponde a la persona titular de la Secretaría General Técnica todas las facultades que el ordenamiento jurídico atribuye al órgano de contratación con excepción de las que expresamente se delegan en otros órganos en la citada Orden.

Segundo.- En virtud de lo establecido en el artículo 48.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

Tercero.- La anulabilidad de un acto no implicará la de los sucesivos en el procedimiento que sean independientes del primero, y tampoco la anulabilidad en parte del acto administrativo implicará la de las partes del mismo independientes de aquélla, salvo que la parte viciada sea de tal importancia que sin ella el acto administrativo no hubiera sido dictado, como recoge el artículo 49 de la misma Ley.

Cuarto.- Asimismo, el órgano que anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en caso de estimación total o parcial del recurso, el órgano de contratación deberá dar conocimiento al órgano que hubiera dictado la resolución, de las actuaciones adoptadas para dar cumplimiento a la misma.

Sexto.- La resolución del recurso especial en materia de contratación es directamente ejecutiva conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de LCSP.

JAVIER DE LA TORRE LOPEZ		03/12/2024 14:51:07	PÁGINA: 2/3	
VERIFICACIÓN	NJyGwVOvRWNoYjKdE4KnaJ71B0uQM7	h	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



RESUELVE

Primero.- Anular la Resolución de 4 de octubre de 2024 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud y Consumo por la que se acordó la aprobación de los pliegos que han de regir para el expediente de contratación referenciado, la aprobación el expediente, así como el gasto que el mismo lleva implícito, y la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto.

Segundo.- Retrotaer las actuaciones para proceder a la corrección de las infracciones legales cometidas conforme a lo indicado por el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales en sus resoluciones.

Tercero.- Conservar todos aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.

Cuarto.- Comunicar al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía las actuaciones adoptadas a fin de dar cumplimiento a la resolución adoptada por el mismo.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Publíquese la presente Resolución en el perfil de contratante de este órgano de contratación a fin de dar transparencia a la gestión administrativa proclamada en la la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO (en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto 198/2024, de 3 de septiebre y la Orden de 21 de diciembre de 2015, artículo 6.b)

JAVIER DE LA TORRE LOPEZ		03/12/2024 14:51:07	PÁGINA: 3/3	
VERIFICACIÓN	NJyGwVOvRWNoYjKdE4KnaJ71B0uQM7	ŀ	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	